

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1533-2019/GRP-CR

Piura, 25 de marzo del 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; y en el artículo 39° que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*, así mismo en el inciso b) del artículo 16° de la misma Ley, nos menciona que *"Son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional u otros de interés general"*;

Que, de conformidad con el artículo 119° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, prescribe que *"Corresponde a la Comisión de Fiscalización pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, relacionados con las funciones específicas regionales que tengan que ver con la fiscalización de la función del Gobierno Regional y sus funcionarios, de la sede Central, Sub Regiones y Sectores"*;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 21° se lee *"El presidente Regional tiene las siguientes atribuciones, inciso c) Designar y cesar al Gerente General Regional y a los gerentes regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza"*;

Que, si bien es cierto en el marco de la Autonomía Administrativa y de gestión del Gobierno Regional, el Gobernador Regional tiene la atribución de designar, también es cierto que la designación de cada funcionario obedece, principalmente, al cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos de gestión del Gobierno Regional, como el Manual de Organización de Funciones - MOF, lo que garantizaría medianamente que la gestión de ese funcionario, designado, sea eficaz;

Que, se debe tener en cuenta que el Manual de Organización y Funciones (MOF), es un documento normativo que describe las funciones generales y específicas de cada cargo o puesto de trabajo, en concordancia con la organización del Gobierno Regional, constituyéndose en un instrumento normativo y orientador de la Gestión Regional, documento de gestión que el señor Gobernador Regional, Méd. Servando García Correa, ha debido tener en cuenta al momento de designar a los funcionarios evaluados en el cuadro anexo al presente informe;

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se lee *"La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región"*; lo que efectivamente se trasluce en una adecuada verificación y calificación al momento de la designación de sus funcionarios, los mismos que deben ser evaluados permanentemente para que dicha gestión sea no sólo eficiente sino también exitosa;

Que, es preciso citar el artículo 75° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe *"a) Fiscalización, el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley"*;

Que, en atención a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 13° cuando prescribe que *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas [...]"*; así mismo, es preciso citar el artículo 16° referido a los Derechos y Obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, cuando refiere que *"b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general"*;

Que, de las glosas antes citadas, se puede inferir, siendo el Consejo Regional un órgano fiscalizador, y los consejeros regionales dentro de sus deberes y obligaciones deben ejercer su labor fiscalizadora, tanto a los órganos de dirección como de administración del Gobierno Regional, ergo, las designaciones de todos los funcionarios que hayan sido realizadas mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales expedidas por el Gobernador Regional, son pasibles de ser fiscalizadas;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, si bien es cierto, en el inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias correspondientes, refiere que es atribución del Presidente del Gobierno Regional (Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como designar y cesar a los funcionarios de confianza, también es cierto, que las referidas designaciones deben realizarse y obedecer a los dispositivos que norman los requisitos para esas designaciones, las mismas que como funcionario máximo y titular del pliego presupuestal debe velar por que se cumplan;

Que, se debe tener presente, que dentro de las atribuciones del Gobernador Regional, está dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, los mismos, como se itera, deben ser profesionales idóneos que coadyuven en las labores del Gobernador Regional y de esta manera se pueda concretar una gestión eficiente en bienestar de los ciudadanos de toda la región Piura;

Que, en atención a lo ya expuesto, es preciso citar la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece en su "Artículo 3°, que *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"*, fines que deben ser tomados en cuenta por el Gobernador Regional de la Región Piura;

Que, en virtud a los comentarios antes expuestos la Comisión de Fiscalización ha efectuado una evaluación objetiva en virtud a los documentos presentados por las diversas Unidades Ejecutoras dentro del plazo establecido, cuya relación se encuentra detallado en el documento e) del Dictamen N° 002-2019/GRP-CR;

Que, el inciso 4 del Artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR establece que son atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, *"Solicitar al Presidente Regional y demás funcionarios los informes específicos sobre la gestión del gobierno regional"*;

Que, estando a lo acordado por mayoría, en Sesión Ordinaria N° 03-2019, celebrada el día 25 de marzo de 2019, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVALIDAR** el plazo otorgado a la Comisión Investigadora mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1516-2019/GRP-CR, de fecha 09 de enero del 2019, quedando establecido como fecha de inicio el 07 de febrero del 2019, fecha en cual la comisión recepcionó las hojas de vida de los funcionarios.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el Dictamen N° 002-2019/GRP-2000010-CF, presentado por la Comisión de Fiscalización respecto a la evaluación de las hojas de vida de funcionarios designados por el Gobernador Regional, con las modificatorias desarrolladas y debatidas en la presente sesión ordinaria, conforme al siguiente detalle:

1.- **DERIVAR** a la Oficina de Control Institucional – OCI, el presente Dictamen para que en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda, en atención a lo prescrito en el artículo 76° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

2.- **REQUERIR** al Gobernador Regional para que en virtud a sus atribuciones, efectúe las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

3.- **OTORGAR** a la Comisión de Fiscalización, el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, emita el Dictamen al Consejo Regional sobre la evaluación de las hojas de vida de las unidades ejecutoras que aún no hayan sido evaluadas.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar a la secretaría del Consejo Regional, la implementación de lo señalado en el Artículo Segundo del presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (a)

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCÍA  
Consejero Delegado